



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 03 de septiembre de 2020

Doctor
GERALD MEZA VALDEZ
info@ccjn.com.co

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-054-2019

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-054-2019**, contra Comfamiliar por presunta deuda con la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth representando presunto detrimento al Distrito.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 14 de noviembre de 2019, presentada por el doctor Gerald Meza Valdez, se asigna al Asesor Externo Abogado Eric Reyes Ravelo de para su atención, manera directa en la oficina de Participación Ciudadana.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplio:

- Resolución No. 296 de 21 de noviembre de 2019, día 21 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo de 2020.
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020 días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Actuaciones Administrativas.

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente COMFAMILIAR EPS - S, mediante oficios, vía email de fecha 28/02/2020, 18/05/2020

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y Asesor Externo Eric Reyes Ravelo se concluye lo siguiente:

“Esta Coordinación procedió a expedir los requerimientos correspondientes a la empresa COMFAMILIAR EPS – S, a fin de verificar la relación contractual con la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret.

Se tiene que mediante oficio de fecha 04/03/2020, se recepciona en la oficina de participación ciudadana respuesta por parte de COMFAMILIAR EPS-S, haciendo la siguiente claridad: “que los servicios que puede prestar cada IPS, son los que tengan habilitados por parte de los organismos de vigilancia y control, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud o DADIS.

De acuerdo con la habilitación consultada, se constató que la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret no tiene habilitada la prestación del servicio de urgencias”

Que la empresa COMFAMILIAR manifiesta no haber suscrito contrato con la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret S.A, la cual no hace parte de la red de prestadores de servicios de COMFAMILIAR. Por tal razón, no es posible autorizar servicios no habilitados y mucho menos es legal pagarlos

La empresa COMFAMILIAR indica que “la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret ha manifestado que tiene “facturas” que no ha podido radicar por falta de autorizaciones de servicios. De la revisión interna realizada, sobre la solicitud de autorizaciones por parte de la IPS, se concluyó que la EPS no puede emitir autorizaciones por servicios de urgencia que alega haber desarrollado la Clínica, a pacientes afiliados a esta corporación, sin estar habilitado para prestar los servicios de urgencia tal como lo faculta la Ley 1122 de 2007 en el parágrafo del artículo 20, la IPS debe cumplir con el requisito mínimo exigido por la misma norma que es la habilitación de este servicio, que acredita el cumplimiento de las condiciones técnico científicas, infraestructura, recursos humanos, calidad y financiera que debe tener una institución para poder prestar los servicios de urgencia en todo el territorio nacional, tal como se encuentra descrito en el Decreto No. 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, y que mal haría la entidad, en reconocer y pagar servicios a un prestador que no se encuentra habilitado para prestarlos.”

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Que dentro del expediente la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret S.A, no acreditó la autorización de los servicios presentados a la eps, ni aportó las autorizaciones de los servicios hospitalarios prestados.

No se logra demostrar detrimento patrimonial, toda vez que la CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH no logro aportar las autorizaciones dadas por la EPS COMFAMILIAR, no obstante se logra identificar que se dio una prestación efectiva del servicio a unos pacientes en condiciones de urgencia y no fueron reconocidos ni aceptados por la EPS, por lo anterior se dará traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, para que inicie la acción preventiva frente al reconocimiento de los servicios prestados por la IPS”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (6) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Resoluciones de suspensión de términos
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

Proyectado por Ivonne Puello Castillo- Técnico Operativo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: GERALD ANTONIO MEZA VALDES
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-054-2019
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 15-11-2019
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Fecha asignación: 27/11/2019
Fecha respuesta: 09/06/2020
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se Recepciona Denuncia Ciudadana por parte del señor GERALD ANTONIO MEZA VALDES, en contra COMFAMILIAR EPS, por posible Responsabilidad Fiscal en el detrimento patrimonial del dinero del Distrito de Cartagena.</p> <p>La CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH SAS, en su calidad de IPS viene prestando los servicios de urgencia vital con especialidad en unidad de cuidados intensivos UCI, a diversos afiliados de COMFAMILIAR EPS– S, por la cual se han presentado las facturas de cobro y las mismas son ignorados y no son pagadas, hasta el punto de realizar en diversas oportunidades conciliaciones, glosas de facturas y demás que han sido desatendidas e ignoradas por esta EPS – S.</p> <p>Las facturas que en la actualidad se adeudan se encuentran identificadas siendo de pleno conocimiento de dicha EPS, se hace contar en documentos anexados a la presente denuncia.</p>
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
<p>La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 14-11-2019, con número interno de denuncia D-054-2019. Para lo cual, se solicitó información pertinente, mediante las siguientes actuaciones:</p>

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente COMFAMILIAR EPS - S, mediante oficios, vía email de fecha 28/02/2020, 18/05/2020.

3.3. RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-054 de 2019, la cual tuvo por objeto evaluar presunto detrimento patrimonial en el no pago de facturas de las cuentas de cobro presentadas por la CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH SAS.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con el decreto 4747 de 2007; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Esta Coordinación procedió a expedir los requerimientos correspondientes a la entidad COMFAMILIAR EPS - S, a fin de verificar los procesos contractuales y cuentas de cobro presentadas por la CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH SAS.

Se tiene que mediante oficio de fecha 04/03/2020, se recepciona en la oficina de participación ciudadana respuesta por parte de COMFAMILIAR EPS-S, haciendo la siguiente claridad: *“que los servicios que puede prestar cada IPS, son los que tengan habilitados por parte de los organismos de vigilancia y control, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud o Dadis.*

De acuerdo con la habilitación consultada, se constató que la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret no tiene habilitada la prestación del servicio de urgencias”

Como prueba de lo anterior, la empresa COMFAMILIAR anexa imagen donde se observa cuáles son los servicios que se encuentran autorizados por parte de la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret y evidentemente no se encuentra incluido el servicio de urgencias. El cual puede ser consultado en la página web www.prestadores.minsalud.gov.co.

Por otra parte COMFAMILIAR manifiesta no haber suscrito contrato con la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret S.A, la cual no hace parte de la red de prestadores de servicios de COMFAMILIAR. Por tal razón, no es posible autorizar servicios no habilitados y mucho menos es legal pagarlos.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La entidad manifiesta no poder entregar la relación de pagos realizados a la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret S.A, toda vez que el prestador no tenía habilitado dicho servicio para la época de los hechos, por consiguiente no es dable generar pago alguno, ya que estaría incurriendo en una ilegalidad al autorizar servicios no habilitados.

Finalmente se solicita a la entidad COMFAMILIAR manifestar, si existen pagos generados por concepto de intereses en mora a favor de la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret, quien mediante oficio de fecha 27/05/2020 da respuesta a la solicitud, del cual se evidencia lo siguiente:

1. Con la IPS CLÍNICA JESUS DE NAZARETH IPS no se han celebrado acuerdos de pago desde el año 2014 hasta la fecha.
2. De acuerdo con la validación que se haga sobre las facturas no coincidentes, se establecerá cita de conciliación con la IPS, durante el curso del presente mes, para suscribir el acta correspondiente, en la que se reconozcan los saldos insolutos pendientes de pago, y demás conceptos anotados.
3. COMFAMILIAR Cartagena y Bolívar, se encuentra en proceso de construcción de un PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, en adelante PRI, requerido para garantizar la continuidad del programa de salud de COMFAMILIAR EPSS.
4. COMFAMILIAR EPS no ha tenido relación contractual con Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret durante los años 2016 a 2019.
5. COMFAMILIAR solicitó al prestador, el portafolio de servicios, según comunicación enviada en fecha 24 de abril de 2020, en la que se le indicó que para dar paso un proceso de arreglo de diferencias y construcción de una relación comercial, requiere que observen las siguientes premisas:
 - *La Clínica Cardiovascular debe aceptar y acatar los procesos de contratación de Comfamiliar, que están alineados con la ley y las normas complementarias. Por lo tanto, la clínica no deberá forzar la prestación de servicios sin un contrato ni autorización previa.*
 - *Se requiere la suspensión de los procesos civiles contra Comfamiliar mientras se busca un acuerdo directo que permita resolver las diferencias por reconocimiento de cuentas por cobrar, para lo cual se harán las conciliaciones correspondientes.*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- *Los saldos reconocidos tras las conciliaciones se pagarán en las mismas condiciones que los de los demás acreedores, en el marco de un acuerdo de reestructuración complementario del proceso de reorganización que se construye con el concurso de otros acreedores y/o otras Cajas de Compensación, el cual está aún en construcción, ralentizado por la actual situación de Emergencia Económica, Sanitaria y Ecológica, ampliamente conocida por todos.*
- *Suscripción de un contrato de prestación de servicios que satisfaga a todas las partes en condiciones de mercado.*

Para concluir su respuesta, la empresa COMFAMILIAR indica que “la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret ha manifestado que tiene “facturas” que no ha podido radicar por falta de autorizaciones de servicios por valor de \$2.145.109.344.

De la revisión interna realizada, sobre la solicitud de autorizaciones por parte de la IPS, se concluyó que la EPSS no puede emitir autorizaciones por servicios de urgencia que alega haber desarrollado la Clínica, a pacientes afiliados a esta corporación, sin estar habilitado para prestar los servicios de urgencia tal como lo faculta la Ley 1122 de 2007 en el parágrafo del artículo 20, la IPS debe cumplir con el requisito mínimo exigido por la misma norma que es la habilitación de este servicio, que acredita el cumplimiento de las condiciones técnico científicas, infraestructura, recursos humanos, calidad y financiera que debe tener una institución para poder prestar los servicios de urgencia en todo el territorio nacional, tal como se encuentra descrito en el Decreto No. 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, y que mal haría la entidad, en reconocer y pagar servicios a un prestador que no se encuentra habilitado para prestarlos.”

Por lo anterior no es dable para esta coordinación, determinar la existencia de un presunto hallazgo fiscal por detrimento patrimonial al erario del Distrito, teniendo en cuenta que no se encuentra habilitado la prestación del servicio de urgencia por parte de la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret, que acredita el cumplimiento de las condiciones técnico científicas, infraestructura, recursos humanos, calidad y financiera que debe tener una institución para poder prestar los servicios de urgencia en todo el territorio nacional, ni mucho menos pago por concepto de interés en mora por el incumplimiento en el no pago de servicios, descrito por el denunciante, que en el caso de existir se configuraría un detrimento patrimonial.

3.4 CONCLUSIONES

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

- Esta Coordinación procedió a expedir los requerimientos correspondientes a la empresa COMFAMILIAR EPS – S, a fin de verificar la relación contractual con la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret.
- Se tiene que mediante oficio de fecha 04/03/2020, se recepciona en la oficina de participación ciudadana respuesta por parte de COMFAMILIAR EPS-S, haciendo la siguiente claridad: *“que los servicios que puede prestar cada IPS, son los que tengan habilitados por parte de los organismos de vigilancia y control, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud o Dadis. De acuerdo con la habilitación consultada, se constató que la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret no tiene habilitada la prestación del servicio de urgencias”*
- Que la empresa COMFAMILIAR manifiesta no haber suscrito contrato con la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret S.A, la cual no hace parte de la red de prestadores de servicios de COMFAMILIAR. Por tal razón, no es posible autorizar servicios no habilitados y mucho menos es legal pagarlos.
- La empresa COMFAMILIAR indica que “la IPS Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret ha manifestado que tiene “facturas” que no ha podido radicar por falta de autorizaciones de servicios. De la revisión interna realizada, sobre la solicitud de autorizaciones por parte de la IPS, se concluyó que la EPS no puede emitir autorizaciones por servicios de urgencia que alega haber desarrollado la Clínica, a pacientes afiliados a esta corporación, sin estar habilitado para prestar los servicios de urgencia tal como lo faculta la Ley 1122 de 2007 en el parágrafo del artículo 20, la IPS debe cumplir con el requisito mínimo exigido por la misma norma que es la habilitación de este servicio, que acredita el cumplimiento de las condiciones técnico científicas, infraestructura, recursos humanos, calidad y financiera que debe tener una institución para poder prestar los servicios de urgencia en todo el territorio nacional, tal como se encuentra descrito en el Decreto No. 780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014, y que mal haría la entidad, en reconocer y pagar servicios a un prestador que no se encuentra habilitado para prestarlos.”
- Que dentro del expediente la Clínica Cardiovascular Jesús de Nazaret S.A, no acreditó la autorización de los servicios presentados a la eps, ni aportó las autorizaciones de los servicios hospitalarios prestados.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque, Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No47b-23

Tels: 3187071297

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- No se logra demostrar detrimento patrimonial, toda vez que la CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARETH no logro aportar las autorizaciones dadas por la EPS COMFAMILIAR, no obstante se logra identificar que se dio una prestación efectiva del servicio a unos pacientes en condiciones de urgencia y no fueron reconocidos ni aceptados por la EPS, por lo anterior se dará traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, para que inicie la acción preventiva frente al reconocimiento de los servicios prestados por la IPS.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: ERIC NICOLAS REYES RAVELO		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 		